

Oficio Nro. CNIG-ST-2022-0016-O

Quito, D.M., 14 de enero de 2022

**Asunto:** En atención al Auto de verificación de sentencia No. 1894-10-JP/21

Señora Doctora  
Aída Soledad García Berni  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), mecanismo de género responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI en todas las funciones del Estado y niveles de gobierno.

En atención a la Sentencia de revisión No.1894-10-JP/20, en la cual se dispone al Consejo Nacional para la Igualdad de Género:

*"(...) Que una comisión presidida por la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Igualdad de Género e integrada por el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Educación y la Secretaría de Derechos Humanos y con el apoyo técnico de la Defensoría del Pueblo implementen un proceso participativo para evaluar la implementación de la política en materia de género de las Fuerzas Armadas, estableciendo el nivel de cumplimiento de la política así como la reformulación y actualización necesaria de dicha política. Esta comisión debe incluir una estrategia con medidas concretas para cumplir con sus objetivos acordes a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Para el cumplimiento de esta medida, en el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, las entidades involucradas deberán remitir a esta Corte un plan de acción y cronograma para cumplirla. Tanto el plan de acción como el cumplimiento de esta medida, será evaluado por esta Corte en fase de verificación y seguimiento. (...)"*

Debo poner en su conocimiento que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género ha presidido la Comisión para la implementación de un proceso participativo para evaluar la implementación de la política en materia de género de las Fuerzas Armadas, estableciendo el nivel de cumplimiento de la política, así como la reformulación y actualización necesaria de dicha política, sin embargo, como se menciona en el Auto de verificación de sentencia No. 1894-10-JP/21, en los párrafos 10 y 11:

*10. "Se han identificado limitantes en el levantamiento de información como: la estructura jerarquizada de las Fuerzas Armadas para autorizar el acceso a información; el personal militar se encuentra disperso a nivel nacional, lo que dificulta la aplicación de las herramientas de investigación; los cambios de administraciones del MIDENA a lo largo de los años que dificulta la recopilación de información documental como: la línea base previa para la formulación de la política pública de género y los diagnósticos que se hayan realizado; y, finalmente el contexto de pandemia que vive el país, que exige el continuo desplazamiento de FFAA.[...] El plazo establecido en el cronograma de trabajo, vence el 26 de febrero de 2021, pero existe un retraso en el levantamiento de información, por las limitaciones y dificultades antes mencionadas. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género concluye en la necesidad de ampliar los tiempos establecidos en el cronograma para el cumplimiento de la disposición de sentencia."*

*11. "Por lo expuesto, la entidad obligada solicitó el 17 de marzo de 2021, una prórroga de 40 de semanas para cumplir con la medida, por las dificultades en el proceso de levantamiento de información para la evaluación de la política pública de género de las FFAA. Esta prórroga finalizaría el 3 de enero de 2022."*

Al respecto, debo informar que hasta la presente fecha se ha recibido insumos por parte del Ministerio de Defensa Nacional y Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas, los mismos que deben ser procesados conforme a los indicadores de evaluación consensuados por la Comisión, tarea que aún se encuentra pendiente, por lo que

Oficio Nro. CNIG-ST-2022-0016-O

Quito, D.M., 14 de enero de 2022

se solicita de la manera más comedida se conceda una nueva prórroga para cumplir con la obligación señalada en la Sentencia.

En relación con lo dispuesto en el Auto de verificación de sentencia No. 1894-10-JP/21, que en los párrafos 12 y 13, señala:

12. "El 28 de junio de 2021, la STJ solicitó al CNIG remitir un informe actualizado sobre la ejecución de la sentencia y mantuvo contacto por medio de correo electrónico con el fin de obtener la información requerida. Sin embargo, hasta la presente fecha no existe respuesta por parte de la autoridad obligada".

13. "Por lo tanto, la Corte Constitucional considera que si bien de la información remitida por el CNIG, existe un progreso del cumplimiento de la medida, es necesario conocer sobre el avance y desarrollo en su ejecución, en especial respecto al levantamiento de información por parte de las FFAA y el MIDENA. La sentencia fue notificada a las partes el 6 de marzo de 2020, es decir han transcurrido alrededor de 21 meses desde su emisión. En consecuencia, es obligación de las FFAA y el MIDENA prestar las facilidades necesarias de manera inmediata para que el CNIG pueda acceder a la información y dar cumplimiento a lo ordenado. Por lo expuesto, el CNIG debe informar a la Corte de manera semestral el cumplimiento de la medida, cuyo siguiente informe deberá presentarse al mes de enero de 2022, fecha en la que se cumplirá la prórroga solicitada."

Así mismo, se solicita de manera excepcional el término de 40 días, a fin de cumplir con la remisión de la información solicitada, solicitud que se realiza debido a la rotación de personal en las instituciones obligadas y la necesidad de articulación de acciones entre las entidades que conforman la Comisión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Estefanía Mariela Ortiz Torres  
**SECRETARIA TÉCNICA (E)**

Copia:

Señorita Máster  
Cecilia Azucena Manzo Zamora  
**Directora Técnica (E)**

Señor Magíster  
Fernando Isaac Sancho Ordoñez  
**Analista de la Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación**

Señora Abogada  
Monica Alexandra Flores Granda  
**Analista de Observancia Seguimiento y Evaluación 3**

mf/sp/cm

	<b>SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA</b>
Recibido el día de hoy...	21 ENE. 2022
Por .....	a las 15:35
Anexos .....	sin anexos
..... FIRMA RESPONSABLE	



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEFANIA  
MARIELA ORTIZ  
TORRES**